



REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
PARRAL

Dirección Asesoría Jurídica. /

PARRAL, 15 de Febrero de 2011.-

DECRETO EXENTO Nº 713 /

**VISTOS:**

- 1).- El Convenio Mandato (Equipamiento, Adquisición de Equipos y/o Vehículos), suscrito con fecha 28 de Octubre de 2010, entre el Gobierno Regional del Maule y la I. Municipalidad de Parral.-
- 2).- La Resolución Exenta Nº 2488, de fecha 29 de Octubre de 2010, emitida por don Rodrigo Galilea Vial, Intendente Regional del Maule, Ejecutivo Gobierno Regional, que aprueba el Convenio antes referido.-
- 3).- Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

**DECRETO**

1.- **APRUÉBESE**, el Convenio Mandato (Equipamiento, Adquisición de Equipos y/o Vehículos), suscrito con fecha 28 de Octubre de 2010, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR**, en adelante "la unidad técnica" y el **GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE**, representado por su Intendente Regional don **RODRIGO GALILEA VIAL**, en adelante "el mandante", Convenio que se entiende incorporado al presente Decreto.-

2.- **ESTABLÉCESE**, que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h de la Ley Nº 19.175, en el artículo 16 de la Ley Nº 18.091 y sus modificaciones, y en la Ley de Presupuestos para el sector público vigente, el Gobierno Regional del Maule, viene en Conferir Mandato Completo e Irrevocable a la Unidad Técnica, a fin de encomendarle la supervisión técnica y administrativa de la ejecución de los equipamientos, adquisición de equipos o vehículos que, conforme a su ficha IDI, se consideran en el (los) proyecto (s): **CÓDIGO 30.063.288-0 NOMBRE: "HABILITACIÓN TEATRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PARRAL"**, todo de conformidad a lo estipulado en la cláusula Primera del Convenio antes referido, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, los que se dan por expresamente reproducidas para todos los efectos legales.-

3.- **ESTABLÉCESE**, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.091 y sus modificaciones, el Gobierno Regional del Maule se reserva la atención financiera de la ejecución de los equipamientos o adquisiciones de bienes y, para el cabal cumplimiento del objeto del referido convenio, la mandante se obliga a: 2.1) Otorgar certificado de Imputación que de cuenta del compromiso de los fondos correspondientes, por los montos que, para las respectivas asignaciones presupuestarias, se indican en el punto 2.3.- 2.2) Solventar los estados de pago que formule la unidad técnica, debidamente visados y presentados conforme se establece en la cláusula Tercera del Convenio antes referido.- 2.3) Que los montos correspondientes a las adquisiciones de los equipamientos, sólo podrán modificarse en los casos previstos por la Ley de Presupuestos y previo cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes en la materia, conforme a las disponibilidades del FNDR.-

**Subtítulo 31, Item 02 Código Bip 30.063.288-0 proyecto "HABILITACIÓN TEATRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PARRAL"**

**MONTO FICHA I.D.I:**

**Asignación:**  
**F.N.D.R EQUIPAMIENTO**

**Total Ficha IDI**  
**M\$ 16.393.-**

**SOLIC. 2010**  
**M\$ 16.000.-**

**TOTAL:**

**M\$ 16.393.-**

**M\$ 16.000.-**

4.- **ESTABLÉCESE**, que la Unidad Técnica se obliga a: Estados de Pago: Emitir oportunamente los estados de pago que conforme a las Bases Administrativas de Licitación corresponda.- Los Estados de Pagos que corresponda cancelar, deberán ser ingresados a la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule, a más tardar, el día 20

del mes respectivo o el día hábil anterior si éste fuere feriado.- Para que el Mandante curse los Estados de Pago que remita la Unidad Técnica, éstos deberán incluir, a lo menos, los antecedentes señalados en la cláusula Tercera del Convenio, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, los que se dan por íntegramente reproducidos para todos los efectos legales.-

**5.- ESTABLÉCESE**, que en el cumplimiento de su mandato, la Unidad Técnica, velará por la estricta vigencia de las restricciones contenidas en la glosa 03 de los programas 02 de los Gobiernos Regionales, que establece que los recursos consignados en los programas de inversión regional de los Gobiernos Regionales no podrán destinarse a las finalidades señaladas en el numeral 4 de la cláusula Tercera del Convenio, letras a), b), c), d), e) y f), las que se dan por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales.-

**6.- ESTABLÉCESE**, que para el cumplimiento de las labores encomendadas, la Unidad Técnica se obliga a designar inspector técnico de un funcionario de su dependencia y a proporcionarle los medios y facilidades necesarias para el cumplimiento de su cometido.- La Unidad Técnica asume la total responsabilidad por los documentos que la Inspección Técnica suscriba y por la buena y correcta ejecución de los trabajos que haya aprobado.- Los funcionarios que visen o suscriban los referidos documentos, serán civil y administrativamente responsables de los perjuicios que de tales actos pudieren derivarse.-

**7.- ESTABLÉCESE**, que será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las bases exijan.- Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga a informar oportunamente al Gobierno Regional y, a los menos 10 días antes de la fecha de vencimiento, la procedencia de la devolución o cobro de documentos de garantía que el Gobierno Regional mantenga en custodia, todo de conformidad a lo señalado en el numeral 6 de la cláusula Tercera del convenio, el que se da por expresamente reproducido para todos los efectos legales.-

**8.- ESTABLÉCESE**, que los procesos licitatorios aplicados por la Unidad Técnica se ajustarán a las normas señaladas en el numeral 7 de la cláusula Tercera del Convenio, numerales 7.1, 7.2 y 7.3, los que se dan por enteramente reproducidos para todos los efectos legales.-

**9.- ESTABLÉCESE**, que la adjudicación o rechazo de la propuesta deberá contar con el acuerdo del Mandante.- Para tal efecto, la Unidad Técnica propondrá fundadamente al Mandante la adjudicación del o los contratos, el rechazo de algunas o de la totalidad de las propuestas presentadas sobre la base de Informe Técnico de Evaluación que adjuntará, todo de conformidad a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula Tercera del Convenio, numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7, los que se dan por expresamente reproducidos para todos los efectos legales.-

**10.- ESTABLÉCESE**, que los aumentos de plazo y cualquier otra modificación de contrato, requerirá autorización expresa del Mandante.- En caso que, de acuerdo a las Normas e Instrucciones para la Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversiones se requiera reevaluación de MIDEPLAN o SERPLAC, el resultado favorable de esta última será condición para la autorización, todo de conformidad a lo señalado en el numeral 9 de la cláusula Tercera del Convenio, numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6, los que se dan por íntegramente reproducidos para todos los efectos legales.-

**11.- ESTABLÉCESE**, que en caso de incumplimiento de contrato por parte del contratista o de incurrir éste en alguna de las causales que conforme a bases y/o a la normativa aplicable al contrato dan lugar a la terminación anticipada del mismo, corresponderá a la Unidad Técnica informar de ello oportunamente al Mandante y proceder, conforme a la normativa aplicable al contrato, todo en conformidad a lo señalado en el numeral 10 de la cláusula Tercera del Convenio, numerales 10.1, 10.2 y 10.3, los que se dan por expresamente reproducido para todos los efectos legales.-

**12.- ESTABLÉCESE**, que corresponderá a la Unidad Técnica, efectuar en su oportunidad, la recepción provisoria, la recepción definitiva o la recepción única, en su caso, de los bienes objeto del respectivo proyecto y contrato, dentro de los plazos y en la forma que establezcan las Bases Administrativas de la licitación y la normativa por la que se rige el contrato; todo en conformidad a lo estipulado en el numeral 11 de la cláusula Tercera del referido convenio, numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7, las que se dan por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales.-

**13.- ESTABLÉCESE**, que corresponderá a la Unidad Técnica elaborar las Bases Administrativas y preparar los demás antecedentes que regirán los procesos de licitación y los contratos de ejecución de las obras objeto del convenio referido.- Las Bases Administrativas elaboradas por la Unidad Técnica se ajustarán a las estipulaciones del convenio, a las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento, y a la normativa

aplicable a sus propias licitaciones, en cuanto no se opongan a las anteriores; todo de conformidad a lo señalado en el numeral 12, de la cláusula Tercera del Convenio, numerales 12.1 y 12.2, las que se dan por expresamente reproducidas para todos los efectos legales.-

**14.- ESTABLÉCESE**, que la Unidad Técnica se obliga a programar la ejecución de las actividades encomendadas en virtud del mandato antes señalado y a informar periódicamente al mandante del avance del mismo. Para tales efectos: Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de copia del convenio y de la Resolución que lo aprueba totalmente tramitadas, la Unidad Técnica se obliga a presentar al Gobierno Regional una programación de licitaciones de los proyectos, objeto del mismo, cuya gestión técnica y administrativa se encomienda.- Salvo acuerdo con las instancias técnicas del Gobierno Regional, la Unidad Técnica, en dicha programación, no considerará plazos superiores a 15 días para dar inicio a cada uno de los procesos de licitación.- Con todo, la Unidad Técnica no podrá llamar a licitación sin autorización previa y expresa del mandante, cuando considerando la fecha establecida para la convocatoria y los plazos de la misma, sea previsible que el contrato entre la Unidad Técnica y el eventual adjudicatario no podrá celebrarse antes del 31 de Diciembre del año calendario en curso.- De ello informará fundadamente la Unidad Técnica al mandante.- La Unidad Técnica deberá remitir al mandante, dentro del sexto día hábil de cada mes, la información de seguimiento del o los contrato (s) de los proyectos para los cuales se confiere el presente mandato y, en todo caso, copia de todas y cada una de las resoluciones que se dicten a su respecto y de los demás documentos relevantes en relación a su ejecución, emitidos durante el mes inmediatamente anterior y que no hubieren sido puestos en su conocimiento.-

**15.- ESTABLÉCESE**, que en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 20 y letra l) del artículo 24 de la Ley N° 19.175, el mandante, a través de los funcionarios que designe, tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del mandato y la ejecución de los proyectos a que se refiere el ya mencionado Convenio, debiendo la Unidad Técnica dar todas las facilidades para permitir la inspección de los vehículos, cuando así lo determine.- Igualmente, la Unidad Técnica se obligará a presentar al mandante los informes, antecedentes y documentos que este le requiera y a rendir cuenta de su mandato cuando así se le solicite.- Si de las inspecciones a que se refiere el inciso precedente se constatare lo estipulado en las letras a), b), c), d) y e), de la cláusula Cuarta del Convenio, el mandante lo comunicará por escrito a la Unidad Técnica requiriendo que tales deficiencias sean subsanadas informando al Mandante de las medidas adoptadas.- Si de la información recibida de esta, resultare que las medidas adoptadas no fueren satisfactorias, podrán adoptar las resoluciones que sus facultades le autorizan.-

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**JAVIER CARVALLO SÁEZ**  
**SECRETARIO (S) MUNICIPAL**



**ALEXANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**ALCALDE (S) DE PARRAL**

**ARC/JCS/crc.**  
**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Oficina de Partes ✓
- 2.- Dirección Finanzas
- 3.- Dirección Control
- 4.- Dirección Jurídica
- 5.- Secplan (2)

RESOLUCION (E): N° **160.2488**

MAT. : APRUEBA CONVENIO  
MANDATO QUE INDICA.

TALCA,

**29 OCT 2010**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- El artículo 111 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 100 de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 2.- La Ley N° 19.175, de 1992 y sus modificaciones, sobre Gobierno y Administración Regional, en especial la contenida en la Ley N° 20.035 de 2005;
- 3.- La Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010;
- 4.- El acuerdo adoptado por el Consejo Regional del Maule en Sesión Ordinaria N° 484 de 19 de enero de 2010, que acordó aprobar la cartera de arrastre del Fondo Nacional de Desarrollo Regional Año 2010, según consta en el Oficio Ord. N° 035 de fecha 20 de enero de 2010, del Secretario Ejecutivo de ese órgano colegiado;
- 5.- La Resolución (A) N° 13 de fecha 26 de enero de 2010, del Gobierno Regional del Maule, tomada razón por Contraloría Regional del Maule, el 28 de enero de 2010, que identifica el proyecto a que se refiere la presente resolución;
- 6.- El Memorandum N° 370 de fecha 12 de octubre de 2010, del Jefe de División Análisis y Control de Gestión, que dispone dictar la presente resolución;
- 7.- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébase el Convenio Mandato suscrito con fecha **28 OCT. 2010**, entre el Gobierno Regional del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, para la ejecución del proyecto:

**CODIGO**

**NOMBRE**

**30.063.288-0**

**"HABILITACIÓN TEATRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PARRAL"**

- 2.- El convenio en referencia, que se tendrá como parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, es del tenor siguiente:

**"CONVENIO MANDATO  
(EQUIPAMIENTO, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS)**

**GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE  
CON  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**

En Talca, a **28 OCT. 2010**, entre el **Gobierno Regional del Maule**, representado por el Intendente Regional don **RODRIGO GALILEA VIAL** en su calidad de órgano ejecutivo del mismo, ambos domiciliados en 1 Oriente N° 895, Talca, en adelante "el Mandante", por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Parral**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** ambos domiciliados en Dieciocho N° 720, Parral, en adelante, "la Unidad Técnica (U.T.)", se ha convenido:

**I. OBJETO**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, y en la Ley de Presupuestos para el Sector Público vigente, el Gobierno Regional del Maule, viene en conferir Mandato completo e irrevocable a la Unidad Técnica, a fin de encomendarle la supervisión técnica y administrativa de la ejecución de los equipamientos, adquisición de equipos o vehículos que, conforme a su ficha IDI, se consideran en el (los) proyecto (s):

**CODIGO**  
30.063.288-0

**NOMBRE**  
"HABILITACIÓN TEATRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE  
PARRAL"

1.1 En el cumplimiento de su mandato y en cuanto a la adquisición y características de los bienes muebles objeto del respectivo proyecto, la Unidad Técnica deberá ajustarse a la descripción contenida en las respectivas Fichas de Iniciativas de Inversión (IDI) del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) del Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), a las especificaciones técnicas, planos, en su caso y demás antecedentes del (los) proyecto (s) recomendado (s) por el organismo que efectuó la evaluación (MIDEPLAN; SERPLAC o el Gobierno Regional del Maule), documentos que se entienden formar parte integrante del presente instrumento, para todos los efectos legales.

1.2 La gestión técnica y administrativa que en este acto se encomienda comprenderá, con las limitaciones que se indican más adelante, la preparación de antecedentes, los procesos de licitación, evaluación, adjudicación y contrataciones para la adquisición del equipamiento, equipos o vehículos, en las condiciones que establezcan las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto aprobado; de supervisión de la ejecución de los contratos, inspección técnica, visación de los estados de pago, recepciones y liquidaciones que procedan, hasta la total ejecución del componente equipamiento o adquisición de equipos o vehículos consideradas en el (los) proyecto(s) individualizado(s) en el presente convenio.

1.3 Conforme a lo dispuesto en el número 5 de la Glosa 04, Comunes para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales de la Ley de Presupuesto vigente, los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar los equipamientos o adquisiciones, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para su recomendación favorable.

En consecuencia, queda prohibido a la Unidad Técnica eliminar, disminuir, agregar o aumentar componentes, ítems, partidas o cantidades de bienes o modificar en cualquier forma las características o condiciones definidas para los equipamientos, equipos o vehículos considerados en el (los) proyecto(s) objeto del presente convenio, tanto en la etapa de licitación, como en las de adjudicación y contratación de los mismos.

1.4 Si procediere a la licitación infringiendo la prohibición establecida en la disposición precedente, el llamado a licitación deberá revocarse o declararse nulo, debiendo asumir la Unidad Técnica los gastos que de ello deriven y los que se originen en el nuevo llamado a licitación a que deba convocarse. En caso de que la Unidad Técnica contratara la adquisición de mayor cantidad de bienes, de componentes, ítems, partidas que no hayan sido consideradas en el proyecto recomendado originalmente o en modificaciones al proyecto inicial que hayan mantenido su recomendación, éstos no serán pagados por el Gobierno Regional, asumiendo la Unidad Técnica todas las obligaciones que de ello emanen frente al contratista. Lo anterior, sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios que corresponda.

1.5 Salvo en cuanto a la modalidad de licitación, que será a Suma Alzada, y a las prohibiciones para el uso de los recursos, que se ajustarán a las normas contenidas en las Glosas Comunes para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales, 03 y 04 de la Ley de Presupuestos vigente, en el cumplimiento del presente Mandato, y en todo lo que no esté específicamente estipulado en él, la Unidad Técnica quedará sujeta a las normas contenidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en su Reglamento, Decreto Supremo N° 250 de 9 de Marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones y a las normas técnicas, jurídicas y reglamentarias que la rigen en sus propias actividades en cuanto no se opongan a ellas, todas las que se entiende incorporada al presente Convenio para todos los efectos legales.

## **II. OBLIGACIONES DEL MANDANTE:**

**SEGUNDO:**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, el Gobierno Regional del Maule se reserva la atención financiera de la ejecución de los equipamientos o adquisiciones de bienes y, para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, el mandante se obliga a:

- 2.1. Otorgar Certificado de Imputación que dé cuenta del compromiso de los fondos correspondientes, por los montos que, para las respectivas asignaciones presupuestarias, se indican en el punto 2.3.
- 2.2. Solventar los estados de pago que formule la Unidad Técnica, debidamente visados y presentados conforme se establece en la cláusula Tercera del presente convenio.
- 2.3. Que los montos correspondientes a las adquisiciones de los equipamientos, sólo podrán modificarse en los casos previstos por la ley de presupuestos y previo cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes en la materia, conforme a las disponibilidades del F.N.D.R.

<b>Subtítulo 31, Item 02 Código Bjp 30.063.288-0 proyecto "HABILITACIÓN TEATRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PARRAL"</b>		
<b>MONTOS FICHA I.D.I:</b>		
<b>Asignación:</b>	<b>Total ficha IDI</b>	<b>SOLIC. 2010</b>
<b>F.N.D.R EQUIPAMIENTO</b>	<b>M\$ 16.393.-</b>	<b>M\$ 16.000.-</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>M\$ 16.393.-</b>	<b>M\$ 16.000.-</b>

Los montos indicados en los cuadros precedentes están expresados en moneda de Diciembre de 2008.

### **III. OBLIGACIONES Y LIMITACIONES PARA LA UNIDAD TECNICA:**

**TERCERO:** La Unidad Técnica se obliga a:

**3.- Estados de pago.** Emitir oportunamente los Estados de Pago que conforme a las Bases Administrativas de Licitación corresponda.

**3.1.-** Los Estados de Pagos que corresponda cancelar, deberán ser ingresados a la Oficina de Partes del Gobierno Regional del Maule, a más tardar, el día 20 del mes respectivo o el día hábil anterior si éste fuere feriado.

**3.2** Para que el Mandante curse los Estados de Pago que remita la Unidad Técnica, éstos deberán incluir, a lo menos, los siguientes antecedentes y documentos:

- (1) Oficio conductor dirigido al Sr. Intendente Regional, firmado por el Jefe superior de la respectiva Unidad Técnica, o su subrogante legal, en el que se solicitará expresamente el pago y, la asignación de los bienes a la entidad que se hará cargo de su operación;
- (2) Carátula firmada por el Inspector Técnico designado y por el contratista. En ellas se consignará, a lo menos:
  - Fecha del Estado de Pago
  - Nombre del proyecto, precisando, en su caso, que se trata del componente equipamiento, equipos o vehículos, según corresponda.
  - Fecha de inicio y término contractual
  - Monto del contrato
  - Aumentos y/o disminuciones de contrato (los que deben haber sido previamente autorizados por el mandante)

(3) Factura a nombre del Gobierno Regional VII Región, domicilio: 1 Sur N° 790, Talca, RUT N° 72.227.000-2;

- (4) Formulario de Estado de Pago, con firma del Inspector Técnico y timbre de la Unidad Técnica.
- (5) Acta de Recepción de los bienes, debidamente suscrita por el Inspector Técnico, el funcionario o comisión designado al efecto por la Unidad Técnica, en la que quedará constancia de la recepción conforme de los bienes, instalados en su caso, y del cabal cumplimiento de las demás obligaciones consideradas en el contrato, y resolución o decreto que la aprueba;
- (6) Copia de la Boleta de Garantía de Buena Ejecución presentada por el contratista, si las Bases la contemplaran o, el original de la misma, si ésta no hubiere sido enviada con anterioridad al Gobierno Regional;
- (7) El Estado de Pago único o el último Estado de Pago, en su caso, deberá incluir un listado detallado (con todas sus especificaciones) y valorado de los bienes muebles considerados en el proyecto, si el detalle no se contuviere en el Acta de Recepción.

3.3. De otros documentos que la Unidad Técnica deberá adjuntar al oficio conductor del Estado de Pago. La Unidad Técnica, se obliga a adjuntar al respectivo Estado de Pago:

- (1) A objeto de hacer más operativo el flujo de información relativo a programación de inversiones, tratándose de contratos que consideren Estados de Pago periódicos, la respectiva ficha de programación financiera, en la que se reflejarán los ajustes que corresponda.
- (2) Conforme a las exigencias de DIPRES (MIDEPLAN) para evaluación ex post simple, junto con el Estado de Pago final, la Unidad Técnica deberá remitir un Informe de Término de Proyecto conforme formato disponible en el SEBI ([www.mideplan.cl](http://www.mideplan.cl)).
- (3) La Unidad Técnica se obliga, además, a ingresar oportunamente al Banco Integrado de Proyectos y mantener actualizada toda la información relativa a las adquisiciones y proyectos objeto del presente convenio, conforme a las normas e instrucciones que, al efecto, imparta MIDEPLAN o SERPLAC.

3.4. La Unidad Técnica deberá informar oportunamente al mandante de cualquier sanción pecuniaria, retención, deducción o reembolso que afecte al Contratista, debidamente calculados y reflejados en el Estado de Pago, ya sean originados en multas, incumplimiento de contrato o por cualquier otra causal prevista en Bases, a fin de que la entidad titular de los fondos pueda proceder en consecuencia.

3.5. El Mandante dispondrá de tres días hábiles para dar curso y solventar los estados de pago que la U.T. ingrese dentro de plazo a su Oficina de Partes, debidamente visados y con su documentación correcta y completa.

En el evento que el Mandante constate que la Unidad Técnica ha omitido alguno de los documentos requeridos, o no ha cumplido con los requisitos habilitantes, no dará curso al Estado de Pago y le requerirá por escrito, mediante Oficio o vía FAX, se subsanen los defectos o completen los antecedentes faltantes, para lo cual la Unidad Técnica tendrá un plazo fatal de 5 días hábiles.

Si la Unidad Técnica, dentro del plazo referido, subsana los defectos o completa los antecedentes requeridos, el Mandante procederá a dar curso al Estado de Pago, disponiendo al efecto de un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de recepción de los nuevos antecedentes en su Oficina de Partes.

Si, por el contrario, la Unidad Técnica dentro del plazo que le fue otorgado, no subsana los defectos o no completa los antecedentes respectivos, el Mandante le devolverá sin cursar el Estado de Pago correspondiente.

3.6 El Gobierno Regional del Maule no tendrá responsabilidad alguna en la demora que pueda producirse para cursar un Estado de Pago recibido sin sus antecedentes

completos, en el que se omite el cumplimiento de requisitos habilitantes para el pago, o que presenta defectos u omisiones informadas oportunamente a la Unidad Técnica.

4.- En el cumplimiento de su mandato, la Unidad Técnica velará por la estricta vigencia de las restricciones contenidas en la Glosa 03 para los programas 02 de los Gobiernos Regionales, que establece que los "los recursos consignados en los programas de inversión regional de los Gobiernos Regionales no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

- a) Financiar gastos en personal y en bienes y servicios de consumo de los servicios públicos nacionales o regionales, de las municipalidades y de las instituciones de educación superior;
- b) Constituir o efectuar aportes a sociedades o empresas. Tampoco podrán destinarse a comprar empresas o sus títulos;
- c) Invertir en instrumentos financieros de cualquier naturaleza, públicos o privados, o efectuar depósitos a plazo;
- d) Subvencionar mediante la transferencia de recursos financieros a instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;
- e) Otorgar préstamos;
- f) Financiar proyectos que consulten la adquisición de vehículos, comprendidos en la dotación máxima fijada en esta ley, o equipamiento computacional, para instituciones públicas que se encuentren en su cobertura, salvo los correspondientes a Carabineros o Investigaciones y al sector salud. Las adquisiciones de vehículos para el sector salud deberán corresponder a reposición de las dotaciones de los respectivos servicios de salud de la región.

La disposición citada se entiende formar parte integrante del presente convenio. En consecuencia, para todos los efectos legales, la Unidad Técnica declara conocer expresamente estas prohibiciones y se obliga a cumplirlas estrictamente en la ejecución de su mandato.

5. **Inspección Técnica.** Para el cumplimiento de las labores encomendadas, la Unidad Técnica se obliga a designar Inspector Técnico a un funcionario de su dependencia y a proporcionarle los medios y facilidades necesarias para el cumplimiento de su cometido.

La Unidad Técnica asume la total responsabilidad por los documentos que la Inspección Técnica suscriba y por la buena y correcta ejecución de los trabajos que haya aprobado. Los funcionarios que visen o suscriban los referidos documentos, serán civil y administrativamente responsables de los perjuicios que de tales actos pudieren derivarse.

6. **Obligación de velar por la vigencia de las garantías.** Será obligación de la Unidad Técnica velar por la vigencia de las garantías que las Bases exijan. Para tal efecto, la Unidad Técnica se obliga a informar oportunamente al Gobierno Regional y, a lo menos 10 días antes de la fecha de vencimiento, la procedencia de la devolución o cobro de documentos de garantía que el Gobierno Regional mantenga en custodia.

6.1 Si procediere el canje de un documento de garantía, será obligación de la Unidad Técnica exigir que se proceda oportunamente a ello, debiendo enviar al Gobierno Regional el nuevo documento de garantía dentro de tercer día a contar de su recepción y, en todo caso, antes del quinto día que preceda a la fecha de vencimiento de la garantía vigente. Si el contratista no procediere al canje o presentación del nuevo documento de garantía oportunamente, a lo menos 5 días antes del vencimiento del documento vigente, la Unidad Técnica informará de inmediato al Gobierno Regional a objeto de que se proceda a hacer efectivo el documento de garantía vigente.

6.2. En todo caso, y en resguardo del interés patrimonial del Gobierno Regional, el Departamento de Finanzas del Gobierno Regional procederá a hacer efectivos, el día de su vencimiento o el día hábil inmediatamente anterior si aquél fuese inhábil, todos aquellos documentos de garantía respecto de los cuales no proceda devolución y que no hayan sido canjeados oportunamente y de aquellos respecto de los cuales no se haya recibido información oportuna.

La Unidad Técnica, hará constar en las Bases Administrativas esta facultad.



**7. Procesos licitatorios.** Los procesos licitatorios aplicados por la Unidad Técnica se ajustarán a las siguientes normas:

7.1. La licitación y contratación de la adquisición o suministro de los bienes se ajustará a la modalidad de suma alzada, sin intereses ni reajustes. En general, para la adjudicación de los contratos de adquisición o provisión deberá llamarse a propuesta pública. No obstante, los contratos que no superen las 500 UTM podrán adjudicarse mediante propuesta privada con la participación efectiva de a lo menos tres oferentes.

7.2 En conformidad al artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 19.886, queda prohibido a la Unidad Técnica fragmentar las contrataciones con el objeto de variar el procedimiento de contratación.

7.3 En lo demás, la Unidad Técnica queda sujeta a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias que rigen sus propias contrataciones, en la forma indicada en el punto 1.5 del presente convenio, con las consideraciones que a continuación se indican:

i) No serán aplicables a la licitación y al contrato, salvo autorización previa y escrita del mandante, aquellas normas propias de la Unidad Técnica que impliquen para el Gobierno Regional, pagos u obligaciones pecuniarias distintas de las consideradas en el presente convenio. De ello se dejará expresa constancia en las Bases Administrativas.

ii) En el llamado a licitación se hará referencia al nombre del proyecto como aparece en su respectiva ficha EBI, dejándose constancia de que se trata del componente equipamiento, equipos o vehículos, según corresponda; se hará mención del origen de los fondos destinados a financiar la adquisición de los bienes y de la circunstancia de que la Unidad Técnica llama a la licitación por mandato del Gobierno Regional del Maule.

iii) A objeto de aumentar la difusión del llamado y cuando ello hubiere sido previsto en los antecedentes que sirvieron de base a la recomendación del proyecto, con cargo a Gastos Administrativos, la Unidad Técnica podrá publicar el llamado a licitación por medio de avisos en diarios de circulación nacional o, a lo menos regional.

**8.- De la adjudicación y del rechazo de las propuestas.** La adjudicación o rechazo de las propuestas deberá contar con el acuerdo del Mandante. Para tal efecto, la Unidad Técnica propondrá fundadamente al mandante la adjudicación del o los contratos, el rechazo de algunas o de la totalidad de las propuestas presentadas, sobre la base de Informe Técnico de Evaluación que adjuntará.

8.1. El Informe Técnico de Evaluación dejará constancia de:

- las propuestas consideradas fuera de Bases, con expresa mención de la causal en que se funda;
- el análisis de la totalidad de las propuestas presentadas y ajustadas a Bases, aplicando los criterios y factores objetivos de evaluación contenidos en la normativa aplicable o previamente establecidos en las Bases Administrativas.

Además del referido informe, se adjuntará a la propuesta de adjudicación o rechazo, copia de los antecedentes de licitación (publicación, Acta de Apertura, Bases Administrativas debidamente aprobadas, Especificaciones Técnicas, Anexos y Aclaraciones) y de los documentos que conforman cada una de las propuestas presentadas. Este procedimiento será igualmente aplicable en el evento de haberse recibido una sola propuesta.

8.2. Las Bases Administrativas establecerán expresamente la facultad de la Unidad Técnica para rechazar, previa conformidad del Mandante, las ofertas presentadas cuando ellas superen la disponibilidad presupuestaria para el proyecto o adquisición. Sin embargo, en este caso, la Unidad Técnica deberá informar previamente al mandante del resultado de la evaluación, a objeto de que éste, de acuerdo a los procedimientos aplicables a la fuente de financiamiento, a su normativa y la del Sistema Nacional de Inversiones decida, en su caso, la modificación o mantención de los recursos asignados inicialmente.

8.3 Con el acuerdo del Mandante, la Unidad Técnica procederá a dictar la Resolución o Decreto que resuelve la adjudicación o el rechazo de las propuestas y a notificar de ello a los participantes y, si así lo contemplare su normativa, procederá a celebrar y aprobar el respectivo contrato.

8.4 Si la Unidad Técnica recurriere a Convenio Marco para materializar la adquisición del equipamiento, equipos o vehículos, en las condiciones determinadas en el proyecto aprobado, deberá obtener autorización del mandante previo a la emisión de la respectiva orden de compra. Para ello, deberá proponer al mandante la adquisición vía convenio marco, adjuntando un informe fundado que justifique técnicamente la elección del proveedor.

8.5 Con todo, atendido que el presupuesto del Gobierno Regional tiene carácter anual, la adjudicación y contratación, incluida la resolución aprobatoria de contrato, en su caso, deberán materializarse a más tardar el 31 de diciembre del año en que se verifico la licitación. En caso de contravenirse la limitación anterior, las adjudicaciones y los contratos que se celebren y/o aprueben después del 31 de diciembre del respectivo año, serán inoponibles al Gobierno Regional, el que no contraerá obligación alguna de carácter pecuniario o de cualquier otro tipo para con el adjudicatario o proveedor.

La Unidad Técnica deberá tener presente lo dispuesto precedentemente al elaborar el calendario de licitación, de manera de que los plazos considerados sean suficientes para asegurar que la adjudicación, contratación y aprobación de contrato se verificarán antes de la fecha límite establecida.

8.6. Ni la adjudicación, ni el contrato podrán modificar la oferta del adjudicatario, ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

8.7. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario, debidamente requerido por escrito para ello por parte de la Unidad Técnica, no firmase el contrato o no presentare el documento de garantía exigido en las Bases dentro del plazo establecido en ellas, la Unidad Técnica podrá, sin llamar a nueva licitación, proponer adjudicar al proponente que corresponda según el orden en que ellos hubiesen sido evaluados, sin perjuicio de proceder a hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y de aplicar al incumplidor las sanciones que su normativa determine.

#### **9.- Aumentos de plazo y modificaciones del contrato.**

9.1 Los aumentos de plazo y cualquier otra modificación de contrato, requerirá autorización expresa del Mandante. En caso que, de acuerdo a las Normas e Instrucciones para la Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversiones se requiera reevaluación de MIDEPLAN o SERPLAC, el resultado favorable de esta última será condición para la autorización.

9.2 Las Bases Administrativas dejarán expresa constancia de que los aumentos de plazo que las partes convengan no darán derecho al contratista a solicitar o cobrar mayores gastos generales.

9.3. Sólo podrán efectuarse otras modificaciones al contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, por presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o en situaciones excepcionales, no previstas, que hagan ineludible dicha modificación por insuficiencias del diseño, dado que éste debe ser completo y preciso, según Dictamen N° 27.123 de 2003 de Contraloría General de la República. En todo caso, ninguna modificación de contrato podrá afectar la naturaleza propia del proyecto formulado, evaluado y aprobado previamente de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversiones.

9.4. Para autorizar modificaciones al contrato que impliquen cambios en el proyecto recomendado y descrito en los antecedentes de licitación, la Unidad Técnica y el Gobierno Regional deberá contar previamente con documento emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación Región del Maule o de MIDEPLAN en su caso, en que conste que con dichos cambios se mantiene la recomendación R.S. del proyecto de acuerdo a los procedimientos de evaluación técnico-económica aplicables.

Para solicitar el pronunciamiento del organismo de planificación, la Unidad Técnica deberá remitir al Gobierno Regional documento fundado proponiendo la modificación o copia de la solicitud que hubiere presentado el contratista proponiéndola, a la que se adjuntará el informe del Inspector Técnico recaído en ella, mediante documento conductor del representante de la Unidad Técnica proponiendo fundadamente su aceptación o rechazo. Dichos documentos servirán de base para solicitar el pronunciamiento de MIDEPLAN al respecto.

9.5. Con todo, si las modificaciones implican aumento del monto del contrato, el mandante sólo podrá autorizarlas si así lo permiten las disponibilidades presupuestarias del F.N.D.R., sin perjuicio de las facultades del Consejo Regional en materia de modificaciones presupuestarias. Además, si los montos adicionales involucrados o la sumatoria de los aumentos de monto del contrato son iguales o superiores al 10% del valor del proyecto recomendado favorablemente por MIDEPLAN, el proyecto deberá ser siempre reevaluado y contar con una nueva recomendación favorable de MIDEPLAN. Sólo de otorgarse nueva recomendación, el mandante podrá autorizar la modificación de contrato.

9.6. Otorgado un aumento de plazo o perfeccionada una modificación de contrato, la Unidad Técnica deberá enviar al Mandante, dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación, copia del documento en que tal modificación de contrato consta y de la nueva programación de avance del contrato, en su caso.

#### **10.- Incumplimiento de las obligaciones del contratista y liquidación del contrato.**

En caso de incumplimiento de contrato por parte del contratista o de incurrir éste en alguna de las causales que conforme a Bases y/o a la normativa aplicable al contrato dan lugar a la terminación anticipada del mismo, corresponderá a la Unidad Técnica informar de ello oportunamente al Mandante y proceder, conforme a la normativa aplicable al contrato. Para tal efecto:

10.1. La Unidad Técnica deberá enviar al Mandante copia de la Resolución o Decreto que resuelve la terminación anticipada de contrato, de la recepción única, si procede, y del documento que la aprueba, en su caso, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de tales documentos, debidamente tramitados y solicitar se proceda a hacer efectivas las garantías del contrato, cuando proceda.

10.2. En caso de terminación anticipada de contrato y si el remanente no supera las 1000 UTM, se procederá en conformidad con lo establecido en el artículo 8° letra b) de la Ley N° 19.886 y artículo 10 n° 2 de su reglamento. Al efecto, la Unidad Técnica podrá proponer fundadamente al mandante la contratación directa del término de ejecución del contrato con alguno de los proponentes que se presentaron a la licitación original, en el orden en que hubiesen sido evaluados y por los montos de sus ofertas en los respectivos ítems y/o partidas o, alternativamente, propondrá fundadamente la licitación de la parte no ejecutada del contrato, si ello resulta mas conveniente por razones técnicas o atendido el interés regional. Si el costo de la parte no ejecutada del contrato fuere igual o superior al monto indicado, la Unidad Técnica procederá a licitar públicamente la adquisición de los bienes no entregados a su satisfacción, por el primitivo contratista. En todo caso, el mayor valor de ejecución del contrato será de cargo del primitivo contratista, de lo que se dejará expresa constancia en Bases.

10.3. Con el acuerdo del Mandante, la Unidad Técnica procederá a la contratación de la terminación del equipamiento o adquisición de bienes y, totalmente tramitado la Resolución o Decreto que la adjudica o aprueba, efectuará y aprobará la liquidación del primitivo contrato, con cargos, en su caso. De los documentos en que perfeccionen los referidos actos administrativos, enviará copia al Mandante dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación.

**11. Recepción de los bienes y liquidación de los contratos.** Corresponderá a la Unidad Técnica efectuar, en su oportunidad, la recepción provisoria, la recepción definitiva o la recepción única, en su caso, de los bienes objeto del respectivo proyecto y contrato, dentro de los plazos y en la forma que establezcan las Bases Administrativas de la licitación y la normativa por la que se rige el contrato.

11.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.4. del presente convenio, en el Acta respectiva deberá dejarse constancia de los atrasos y las multas en que hubiere incurrido el contratista.

11.2. La Unidad Técnica deberá enviar al Mandante copia de las Actas de Recepción y de las Resoluciones o Decretos que las aprueban, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éstas se encuentren o ingresen totalmente tramitadas. En el caso de la Recepción Provisoria, si se considerare un período de garantía o buen funcionamiento, se informará, al mismo tiempo, la fecha en que se procederá a la Recepción Definitiva.

11.3. Será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Técnica exigir la entrega del documento de garantía previsto en Bases para caucionar la buena ejecución del proyecto, las obligaciones de asistencia y servicio técnico u otras obligaciones que las Bases hubieren establecido y solicitar al Gobierno Regional la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando ello proceda conforme a la normativa del contrato.

11.4. Si llegado el plazo o solicitada la recepción, la Comisión o funcionarios encargados de ella constatan deficiencias en los bienes, en su instalación, en el equipamiento adicional o especial que éstos consideren o cualquier otra circunstancia que de lugar a observaciones, la Unidad Técnica procederá conforme a Bases y a la normas técnicas y jurídicas que rigen la licitación, debiendo remitir al Mandante, dentro de los tres días hábiles siguientes, el documento en que constan las observaciones y copia de aquel en que se notificaron al contratista y en que consta el plazo otorgado para subsanarlas a su costa.

Si el contratista no subsanare las observaciones dentro de plazo, la Unidad Técnica lo informará al Mandante, proponiendo las medidas a adoptar, conforme a las normas que rigen el contrato.

11.5. Subsanaadas las observaciones, se procederá a la recepción, en la forma que determine la normativa que rige a la Unidad Técnica.

11.6. Queda prohibido a la Unidad Técnica proceder a la entrega o entrada en operación de vehículos que sean objeto de algún proyecto considerado en el presente convenio, mientras éstos no hayan sido asignados e inscritos a nombre de la entidad encargada de operarlos. Los gastos que se originen en la inscripción, obtención de permisos de circulación y seguros obligatorios constituyen gastos operativos y de exclusivo cargo de la entidad beneficiaria.

Desde su entrega material, el Gobierno Regional no asumirá responsabilidad alguna derivada de infracciones, daños, pérdida o cualquier otra circunstancia ocurrida con posterioridad a ella o durante la utilización o circulación en contravención a lo dispuesto anteriormente, de vehículos adquiridos con recursos del F.N.D.R. y será de exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria dar cumplimiento a toda la normativa vigente para el uso y circulación de vehículos motorizados.

11.7. La Unidad Técnica procederá, en su oportunidad, a la liquidación de contrato, conforme a su normativa, enviando al Mandante copia de ésta y del documento que la aprueba dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación.

## **12. Bases administrativas para la licitación de los proyectos, equipamientos o adquisiciones de bienes objeto del presente convenio.**

Corresponderá a la Unidad Técnica elaborar las Bases Administrativas y preparar los demás antecedentes que regirán los procesos de licitación y los contratos de ejecución de las obras objeto del presente convenio.

Las Bases Administrativas elaboradas por la Unidad Técnica se ajustarán a las estipulaciones del presente convenio, a las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento, y a la normativa aplicable a sus propias licitaciones, en cuanto no se opongan a las anteriores.

12.1. Es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Técnica cumplir con la tramitación y controles que corresponda de los antecedentes y documentos de licitación, de aquellos en que consten o se aprueben adjudicaciones, contratos, recepciones, terminaciones de contrato y/o liquidaciones, en conformidad con las normas legales e instrucciones vigentes sobre la materia, impartidas por la Contraloría General de la República.

En adición a los aspectos referidos precedentemente, y en ausencia de normas específicas, la Unidad Técnica deberá incluir en las bases administrativas, a lo menos las siguientes materias:

- i) **Plazo máximo de ejecución.** Las Bases establecerán el plazo máximo que podrán considerar los oferentes para la total ejecución del contrato y/o entrega de los bienes.
- ii) **Adjudicación por rubros o ítems.** Si resulta conveniente a los intereses técnicos de la licitación, la Unidad Técnica podrá reservarse expresamente en las Bases la facultad de adjudicar la ejecución de un equipamiento, parcialmente, por rubros o ítems a suma alzada, a dos o más proponentes.
- iii) **Criterios de evaluación.** Los criterios de evaluación deberán elaborarse en conformidad a las normas que rigen a la Unidad Técnica. En todo caso, dichos criterios propenderán a que la ejecución se adjudique a la oferta más conveniente al interés técnico de la obra al precio más bajo y serán explicitados en las respectivas Bases, estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos.
- iv) **Anticipos.** No se considerarán anticipos.
- v) **Garantías.** Las Bases Administrativas exigirán, a lo menos, garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento de contrato. Se establecerá que ellas se constituyan mediante boletas bancarias de garantía, por el monto y plazo que determine la Unidad Técnica conforme a su normativa, atendido el tipo y magnitud de las adquisiciones a objeto de que permitan asegurar suficientemente la correcta y total ejecución de los contratos y la adecuada protección del interés y patrimonio público. La Unidad Técnica podrá exigir, además, garantía de Buena Ejecución y/o para asegurar la asistencia y servicio técnico oportuno durante el periodo de garantía de equipos o vehículos, cuando las condiciones técnicas del proyecto lo hagan aconsejable. La vigencia de las los documentos de garantía deberá exceder, en un periodo razonable, el plazo de la obligación que caucionan.

Excepcionalmente, previa autorización del Mandante, atendida la escasa cuantía del contrato, la Unidad Técnica podrá considerar que la garantía se constituya mediante vale vista bancario.

Los documentos de garantía deberán ser emitidos a nombre del Gobierno Regional VII Región y serán remitidos por la Unidad Técnica a éste dentro de los 5 días corridos siguientes a su emisión, a excepción del documento que tenga por exclusivo objeto caucionar la Seriedad de la Oferta, que se exigirá a la orden de la Unidad Técnica, quedando bajo su custodia. En todo caso, si correspondiere hacer efectiva dicha garantía, los fondos obtenidos deberán ser remitidos al Mandante mediante cheque cruzado y nominativo a nombre del Gobierno Regional del Maule - F.N.D.R.

- vi) Las Bases Administrativas deberán establecer la prohibición para el contratista o proveedor de subcontratar o ceder a cualquier título el contrato.
- vii) **Forma de Pago.** Las Bases Administrativas definirán el número y oportunidad para los Estados de Pago. Para tal efecto, se considerarán como criterios básicos, los siguientes:
  - a) En principio, todo contrato de equipamiento, adquisición o suministro de bienes o de vehículos se cancelará mediante un Estado de Pago Único, una vez verificada la total entrega y recepción de ellos y cumplidas las demás obligaciones que para el contratista emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica;

- b) Excepcionalmente, si el objeto de la licitación fueren múltiples bienes o si se consideraran actividades de capacitación u otras posteriores a la entrega de los bienes, podrá considerarse más de un Estado de Pago por contrato, lo que propondrá fundadamente la Unidad Técnica al Gobierno Regional, con anterioridad a la preparación y aprobación de las Bases y antecedentes de licitación, por cuanto deberá indicarse en ellos la forma de pago.
- c) En ningún caso podrán establecerse Estados de Pago antes de la recepción conforme de los bienes a que éstos se refieren y cumplidas a cabalidad todas las obligaciones que, para el contratista o proveedor, emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica.
- viii) Las Bases Administrativas establecerán expresa y detalladamente los documentos que deberá presentar el contratista para solicitar se le curse un Estado de Pago, conforme a lo establecido en el punto 3 de la cláusula Tercera precedente de este convenio.
- ix) Las bases establecerán expresamente que todo pago se hará al contratista y que serán inoponibles al Gobierno Regional los mandatos para percibir todo o parte del precio del contrato o de un Estado de Pago, por cuanto la entidad financiera carece de facultades para aceptar mandatos de particulares.
- x) **Multas.** Deberán establecerse multas para el caso de atrasos en la entrega de los bienes, por cada día en que el contratista exceda el plazo de entrega o el que le otorgare la Unidad Técnica para subsanar las observaciones.
- xi) **La facultad de la Unidad Técnica para terminar anticipadamente el contrato** por incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista. Se deberán contemplar como mínimo los siguientes casos en que se presumen incumplimiento:
- Cuando las entregas de bienes u otras actividades consideradas en el contrato se paralicen o demoren sin causa justificada, más allá del plazo que, al efecto, fijarán las Bases Administrativas.
  - Si el contratista fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia en el caso de que el contratista registre uno o más documentos comerciales protestados, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no hubieren sido debidamente aclarados dentro del mismo plazo;
  - Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para ejecutar las adecuaciones, equipamientos adicionales o especiales que se hubiere exigido para los bienes, y
  - Si el contratista o proveedor reiteradamente incumpliere las observaciones o instrucciones que, para la ejecución del contrato le hiciera el Inspector Técnico;
  - Por infracción de cualquier prohibición expresa establecida en el contrato, en las Bases o cualquiera de los documentos que las integran, y
  - Por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que para el contratista emanen del contrato celebrado con la Unidad Técnica.
- xii) El modo de proceder en caso de muerte o extinción de la personalidad jurídica del contratista, si no lo regulare la normativa de la Unidad Técnica.
- xiii) Los procedimientos de recepción de los bienes, si no los estableciere la normativa de la Unidad Técnica.

12.2 Las Bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato, deberán estar disponibles en el Sistema de Información a que se refiere la Ley N° 19.886, su reglamento y modificaciones, en forma gratuita.

**13.- Programación y seguimiento de los contratos.** La Unidad Técnica se obliga a programar la ejecución de las actividades encomendadas en virtud del presente mandato y a informar periódicamente al mandante del avance del mismo. Para tal efecto:

13.1 Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de copia del presente convenio y de la Resolución que lo aprueba totalmente tramitadas, la Unidad Técnica se obliga a presentar al Gobierno Regional una programación de licitaciones de los proyectos objeto del mismo cuya gestión técnica y administrativa se encomienda. Salvo acuerdo con las instancias técnicas del Gobierno Regional, la Unidad Técnica, en dicha programación, no

considerará plazos superiores a 15 días para dar inicio a cada uno de los procesos de licitación.

Con todo, la Unidad Técnica no podrá llamar a licitación sin autorización previa y expresa del mandante, cuando considerando la fecha establecida para la convocatoria y los plazos de la misma, sea previsible que el contrato entre la Unidad Técnica y el eventual adjudicatario no podrá celebrarse antes del 31 de diciembre del año calendario en curso. De ello informará fundadamente la Unidad Técnica al mandante.

13.2. La Unidad Técnica deberá remitir al Mandante, dentro del sexto día hábil de cada mes, la información de seguimiento del o los contrato (s) de los proyectos para los cuales se confiere el presente mandato y, en todo caso, copia de todas y cada una de las resoluciones que se dicten a su respecto y de los demás documentos relevantes en relación a su ejecución, emitidos durante el mes inmediatamente anterior y que no hubieren sido puestos en su conocimiento.

#### **IV INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD TECNICA**

##### **CUARTO:**

Conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 20 y letras j) y l) del artículo 24 de la Ley 19.175, el mandante, a través de los funcionarios que designe, tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del mandato y la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, debiendo la Unidad Técnica dar todas las facilidades para permitir la inspección de los vehículos, cuando así lo determine. Igualmente la Unidad Técnica se obliga a presentar al mandante los informes, antecedentes y documentos que éste le requiera y a rendir cuenta de su mandato cuando así se lo solicite.

Si de las inspecciones a que se refiere el inciso precedente se constataren:

- a) la ausencia o deficiencias en la inspección técnica o supervisión de la ejecución de los contratos;
- b) Acciones inconvenientes u omisiones por parte de la Inspección que incide en las relaciones con el Contratista y en ejecución del o los equipamientos o adquisiciones;
- c) Defectos o disconformidad de los bienes respecto de los antecedentes técnicos contenidos en el proyecto y licitación o en la instalación, puesta en funcionamiento o cualquier otro aspecto incluido en el contrato, que se pueda presumir derivadas de una mala labor de fiscalización;
- d) deficiencias, atrasos o irregularidades en la ejecución de los contratos, o
- e) cualquier otra deficiencia en el cumplimiento del Mandato,

el Mandante lo comunicará por escrito a la Unidad Técnica requiriendo que tales deficiencias sean subsanadas informando al Mandante de las medidas adoptadas. Si de la información recibida de ésta, resultare que las medidas adoptadas no fueren satisfactorias, podrá adoptar las resoluciones que sus facultades le autorizan.

#### **V DOMICILIO**

**QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca.

#### **VI EJEMPLARES**

**SEXTO:** El presente Convenio-Mandato se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual tenor.

#### **VII PERSONERIAS**

**SÉPTIMO:** La personería de don **RODRIGO GALILEA VIAL**, para representar al Gobierno Regional del Maule, consta de la Ley N° 19.175, de 1992 y del Decreto Supremo N° 250, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior y la de don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR**, en su calidad de Alcalde, para representar a la Municipalidad de Parral, consta de las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica

REPÚBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE  
ASESORÍA JURÍDICA

Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y del Acta de sesión constitutiva del Concejo Municipal de Parral de fecha 06.12.2008.

Hay firmas. Firmado. ISRAEL URRUTIA ESCOBAR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL. Unidad Técnica. RODRIGO GALILEA VIAL. INTENDENTE REGIONAL. EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL. Mandante."

3.- Impútese el gasto que demande la presente resolución al Fondo Nacional de Desarrollo Regional para la Región del Maule, año 2010, a:

Subtítulo 31, Item 02 Código Bip 30.063.288-0 proyecto "HABILITACIÓN TEATRO Y BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PARRAL"		
MONTOS FICHA I.D.I:		
Asignación:	Total ficha IDI	SOLIC. 2010
F.N.D.R EQUIPAMIENTO	M\$ 16.393.-	M\$ 16.000.-
TOTAL:	M\$ 16.393.-	M\$ 16.000.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE



Intendente **RODRIGO GALILEA VIAL**  
Regional **INTENDENTE REGIÓN DEL MAULE**  
EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL

JAMS//IAV  
DISTRIBUCION:

- División de Análisis y Control de Gestión.
- Departamento de Finanzas.
- Carpeta del proyecto.
- Asesoría Jurídica. IAS
- Archivo Partes

PEDRO ALBORNOZ SATELER  
Asesor Jurídico  
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE

30063288	
NO. PROYECTO	652392
NO. ADMINISTRATIVO	
FECHA	
CLASIFICACION	
001	2391
004	650.000.
005	1.
PTE. DOCUM	M\$ 652392
SALDO	0.00
Vº Bº FINANZAS	